

EL REY.



ARA remedio de la decadencia experimentada en la cria, y casta de Cavallos, y restablecimiento de su abundancia, y mejor raza, con que se assegura el comun beneficio de mis Vassallos, y la mejor subsistencia de los Regimientos de Cavalleria, y Dragones de mis Reales Tropas: He resuelto formar, y establecer regla fixa, por la qual se dirijan, y decidan todos los Expedientes de Gobierno, ò Contenciosos, que al presente estuvieren sin determinar, y en lo successivo ocurriessen, no obstante, que lo decretado aora se halla omitido, limitado, ò dispuesto en contrario por Leyes de estos Reynos, Pragmaticas, Autos acordados, Cedula's generales, particulares Privilegios, ò Licencias concedidas, y expedidas por mi, ò por los Reyes mis predecesores; pues todas aquellas Resoluciones quedan derogadas, explicadas, y reducidas à esta ultima, que es la unica, à que se debe atender: Y para su cumplimiento nombro Juez Delegado, inmediato de mi Real Persona, à D. Pedro de Castilla, Cavallero, de mis Consejos de Castilla, y Guerra, y Governador de la Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, para que conozca, y determine en todas las Causas, y Negocios contenciosos de esta naturaleza, Civiles, y Criminales, de officio, ò entre partes, con las facultades, que contiene la Cedula expedida à su favor, procediendo en todo con arreglo à esta Ordenanza, y sus Articulos siguientes.

Artic. 1.

De la prohibicion de extraer Yeguas, y Potrancas de los Reynos

Prohibo absolutamente en los quatro Reynos de Andalucia, el de Murcia, y Provincia de Extremadura, la saca, y extraccion de Yeguas, y Potrancas de qualquiera edad,

A

mar-

